377R0223

REGLAMENTO (CEE) N° 223/77 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1976

por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario [1] y, en particular, sus artículos 12, 22, 30, 32, 39, 45, 48 y 57,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 222/77 ha sustituido al Reglamento (CEE) n° 542/69 del Consejo, de 18 de marzo de 1969 [2];

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 222/77 debe dar lugar a disposiciones de aplicación que sustituyan a las del Reglamento (CEE) n° 542/69; que las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CEE) n° 542/69 se encuentran dispersas en numerosos reglamentos, algunos de los cuales han sido modificados en varias ocasiones; que, por ello, en aras de una mayor claridad, conviene reunirlas en un solo texto;

Considerando que, con el fin de asegurar la uniformidad de los formularios para las declaraciones y documentos utilizados en el marco del régimen de tránsito comunitario, resulta necesario determinar las condiciones de adopción, de expedición y utilización que éstos deberán satisfacer; que, a tal efecto, conviene establecer los modelos a los que deberán ajustarse dichos formularios;

Considerando que el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 222/77, al establecer un sistema de garantía a tanto alzado, prevé que ciertas medidas de aplicación se determinarán según el procedimiento previsto en su artículo 57;

Considerando que los movimientos de mercancías están frecuentemente sometidos a medidas comunitarias tendentes a subordinar la aplicación de determinadas disposiciones a la prueba de que se ha dado a las mercancías un uso o un destino determinado; que, a veces, la exportación de mercancías fuera de la Comunidad está prohibida o sujeta a restricciones, a un tributo o a cualquier otro gravamen; que es conveniente, a estos efectos, prever procedimientos que permitan la aplicación de estas medidas en el marco del tránsito comunitario;

Considerando que el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento (CEE) n° 222/77 prevé el establecimiento de una lista de compañías aéreas dispensadas de prestar garantía cuando el transporte se realiza por vía aérea con utilización de un procedimiento de tránsito comunitario;

Considerando que la existencia de centros contables de las administraciones de ferrocarriles, en los que las administraciones de aduanas pueden ejercer un control sobre las operaciones de tránsito comunitario, hace posible la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para el transporte internacional por ferrocarril;

Considerando que, con objeto de facilitar la circulación de mercancías en el interior de la Comunidad, conviene conceder a cada Estado miembro la facultad de simplificar los trámites exigidos en las aduanas de partida y destino situadas en su territorio respecto a personas que envíen o reciban frecuentemente expediciones, permitiéndoles hacer uso de un procedimiento de tránsito comunitario sin necesidad de presentar las mercancías o sus correspondientes declaraciones T 1 o T 2 en la aduana de partida, así como retirarlas sin presentarlas previamente en la aduana de destino;

(1) DO n° L 38, de 9. 2. 1977, p. 1.
(2) DO n° L 77, de 29. 3. 1969, p. 1.

Considerando que esta posibilidad puede aplicarse también a la extensión del documento de tránsito comunitario interno T 2 L, utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías, en los casos en que no sea obligatorio recurrir al procedimiento de tránsito comunitario interno;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS Y A SU UTILIZACIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO

SECCIÓN PRIMERA

FORMULARIOS

Artículo 1

1. Los formularios para las declaraciones de tránsito comunitario deberán ajustarse a los modelos que figuran en los Anexos I a IV, excepto en lo que se refiere al contenido de los espacios reservados para uso nacional. Estas declaraciones se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 222/77 y en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

2. En las condiciones establecidas en los artículos 5 a 9, se podrán utilizar como parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario listas de carga basadas en el modelo que figura en el Anexo V. Esta utilización no afectará en nada a las obligaciones relativas a los trámites de exportación, de reexportación, de importación y de reimportación y a sus correspondientes formularios.

3. El formulario para el ejemplar especial del documento de tránsito comunitario, en lo sucesivo denominado «ejemplar de control T n° 5», utilizado como prueba de que las mercancías a las que se refiere han recibido un uso y/o un destino determinados, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI. El ejemplar de control T n° 5 se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 a 13.

4. El formulario para el aviso de paso, previsto en el artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VII.

5. El formulario para el recibo que acredita que se han presentado en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario y/o un ejemplar de control T n° 5, así como el envío al que se refieren, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII. El recibo se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

6. El formulario para el certificado de fianza previsto en el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 222/77 deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IX. El certificado de fianza se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 21.

7. El formulario para el título de garantía a tanto alzado deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo X. Sin embargo, las indicaciones que figuran en el reverso de este modelo podrán figurar en la parte superior del anverso, sobre la indicación del organismo emisor; las demás indicaciones no podrán sufrir modificación alguna. El título de garantía a tanto alzado se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 25.

8. El formulario para el documento de tránsito comunitario interno T 2 L justificativo del carácter comunitario de las mercancías que no circulen en régimen de tránsito comunitario deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo XI. El documento T 2 L se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en el Título V.

9. El modelo de etiqueta amarilla previsto en el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento (CEE) n° 222/77 será el que figura en el Anexo XII.

Artículo 2

1. Para los formularios de declaraciones de tránsito comunitario, para las listas de carga, los avisos de paso y los recibos se deberá utilizar un papel encolado para escritura de un peso de al menos 40 gramos por metro cuadrado. Para los formularios de declaraciones de tránsito comunitario y de listas de carga, el papel deberá ser suficientemente opaco para que el texto que figure en una de las caras no afecte a la legibilidad de la otra cara, y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

2. Para los títulos de garantía a tanto alzado y para los documentos de tránsito comunitario interno T 2 L se deberá utilizar un papel sin pasta mecánica, encolado para escritura y con un peso de al menos 55 gramos por metro cuadrado. Irá revestido de una impresión de fondo de garantía que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos. Esta impresión de fondo será:

— de color rojo para los títulos de garantía a tanto alzado,

— de color verde para los documentos de tránsito comunitario interno T 2 L.

3. Para los formularios del certificado de fianza se debrá utilizar un papel sin pasta mecánica y con un peso de al menos 100 gramos por metro cuadrado. Irá revestido por ambas caras de una impresión de fondo de garantía, de color verde, que haga perceptible a la vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

4. El papel al que se refieren los apartados 1, 2 y 3 será de color blanco, excepto para los formularios de tránsito comunitario externo que serán de color azul claro, y para las listas de carga, para las que el color del papel se dejará a elección de los interesados.

5. El formato de los formularios será:

a) de 210 × 297 mm para las declaraciones de tránsito comunitario, las listas de carga y documentos de tránsito comunitario interno T 2 L, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de −5 mm a +8 mm;

b) de 210 × 148 mm para los avisos de paso y para los certificados de fianza;

c) de 148 × 105 mm para los recibos y para los títulos de garantía a tanto alzado.

6. Los formularios irán impresos y se cumplimentarán en una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

En lo que respecta a los formularios de declaraciones de tránsito comunitario, a las lista de carga y a los documentos de tránsito comunitario interno T 2 L, la lengua que se utilizará será la que determinen las autoridades competentes del Estado miembro de partida; cuando sea necesario, las autoridades competentes de otro Estado miembro en el que deban ser presentados estos documentos podrán pedir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de este Estado miembro.

En lo que respecta al certificado de fianza, la lengua que se utilizará será la que determinen las autoridades competentes del Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía.

7. En los formularios de declaraciones de tránsito comunitario y de títulos de garantía global deberá figurar el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación. El título de garantía a tanto alzado llevará, además, un número de serie destinado a individualizarlo.

8. La impresión de los formularios de certificados de fianza será competencia de los Estados miembros. Cada certificado deberá llevar un número que permita su identificación.

9. La impresión de los documentos de tránsito comunitario interno T 2 L será, igualmente, competencia de los Estados miembros. Estos formularios podrán ser impresos por imprentas autorizadas por el Estado miembro en el que estén establecidas. En este último caso, en cada formulario aparecerá una referencia a dicha autorización. En cada formulario deberá figurar el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación así como un número de serie destinado a individualizarlo.

10. Los formularios de certificados de fianza y los títulos de garantía global deberán cumplimentarse a máquina.

Los otros formularios podrán cumplimentarse a máquina o a mano con letra legible; en este último caso se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta.

Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda

modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada por las autoridades aduaneras.

11. Las disposiciones de los apartados 2 y 4, de la letra a) del apartado 5, de los párrafos primero y segundo del apartado 6, del apartado 9 y de los párrafos segundo y tercero del apartado 10, se aplicarán igualmente a los formularios del ejemplar de control T n° 5. No obstante, la impresión de fondo de garantía a que se refiere el apartado 2 será de color azul para el anverso y el reverso de los originales de los ejemplares de control T n° 5.

SECCIÓN II

UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Declaraciones T1 y T2

Artículo 3

1. Los formularios de las declaraciones de tránsito comunitario se confeccionarán en juegos de ejemplares que permitan su cumplimentación por calco.

2. Cada juego estará compuesto de al menos los ejemplares siguientes, presentados en su orden de numeración:

a) Ejemplar para la aduana de partida, ejemplar n° 1

b) ejemplar para la aduana de destino, ejemplar n° 2

c) ejemplar para devolver, ejemplar n° 3

d) ejemplar para usos estadísticos, ejemplar n° 4.

3. Los ejemplares n° 3 y n° 4 irán bordeados con una franja roja y azul obscuro respectivamente. La anchura de estas franjas será de 4 milímetros aproximadamente.

Artículo 4

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 39 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la declaración de exportación o de reexportación y la de tránsito comunitario se presenten agrupadas y se extiendan en un único formulario, el juego de ejemplares a que se refiere el artículo 3 se presentará al mismo tiempo que el ejemplar o los ejemplares exigidos por el Estado miembro de partida a efectos de las operaciones de exportación o reexportación.

Listas de carga

Artículo 5

1. Cuando deba extenderse una declaración de tránsito comunitario para un envío que comprenda más de dos clases de mercancías, se podrán aportar los datos referentes a tales mercancías en una o varias listas de carga en lugar de consignarlos en las casillas 30, 31, 35, 36 y 37 de un formulario T 1, completado con uno o varios formularios T 1 bis, o de un formulario T 2 completado con uno o verios formularios T 2 bis.

Cuando se haga uso de las listas de carga, se inutilizarán los espacios correspondientes de los formularios T 1 o T 2 que no podrán ser completados con formularios T 1 bis o T 2 bis.

2. Por lista de carga, a los efectos del apartado 2 del artículo 1, se entenderá todo documento comercial que responda a las condiciones del apartado 1, de la letra a) del apartado 5, de los párrafos primero y segundo del apartado 6 y segundo y tercero del apartado 10 del artículo 2, y de los artículos 6 y 7.

3. La lista de carga se presentará en el mismo número de ejemplares que el formulario T 1 o T 2 al que se refiera e irá firmada por la misma persona que el formulario T 1 oT 2.

4. En el momento del registro de la declaración se dará a la lista de carga el mismo número de registro que al formulario T 1 o T 2 al que se refiera. Este número se estampará con un sello que lleve el nombre de la aduana de registro o se escribirá a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello oficial de la aduana de registro.

No será obligatoria la firma de un funcionario de la aduana de registro.

5. Cuando se adjunten a un mismo formulario T 1 o T 2, varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne el obligado principal; en la casilla 4 del formulario T 1 o T 2 se indicará el número de listas adjuntas.

6. Una declaración extendida en un formulario T 1 o T 2 completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones de los artículos 6 a 9 constituirá, según el caso, una declaración T 1 o T 2.

Artículo 6

Las listas de carga deberán contener:

a) El título «lista de carga»;

b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para consignar la referencia al formulario T 1 o T 2 al que se refiere la lista de carga, y una parte inferior de 70 por 40 milímetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5;

c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
   — número de orden,
   — 30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos,
   — 31. Designación de las mercancías,
   — 35. País de procedencia,
   — 36. Peso bruto en kilogramos,
   — reservado para la aduana.

Los interesados podrán adaptar a sus necesidades la anchura de estas columnas. Sin embargo, la columna titulada «reservado para la aduana» deberá tener una anchura mínima de 30 milímetros. Por otra parte, los interesados podrán disponer libremente de los espacios no previstos en las letras a) a c) anteriores.

Artículo 7

1. Solamente el anverso del formulario podrá ser utilizado como lista de carga.

2. Cada artículo reseñado en la lista de carga deberá ir precedido de un número de orden.

3. Cada artículo, llegado el caso, deberá ir seguido de las menciones especiales previstas por la normativa comunitaria, especialmente en materia de política agrícola común.

4. Inmediatamente después de la última inscripción se deberá trazar una línea horizontal y los espacios no utilizados se deberán rayar de manera que sea imposible toda adición posterior.

Artículo 8

1. Las autoridades aduaneras competentes de cada Estado miembro podrán permitir que las empresas establecidas en su territorio cuya contabilidad esté basada en un sistema integrado de tratamiento electrónico o mecanográfico de la información, utilicen listas de carga, previstas en el apartado 2 del artículo 1, que, aún cuando no reúnan todas las condiciones del apartado 1, la letra a) del apartado 5 y los párrafos segundo y tercero del apartado 10 del artículo 2 y del artículo 6, estén concebidas de manera que puedan ser utilizadas sin dificultad por los servicios de aduanas y de estadística interesados.

2. En estas listas de carga deberá figurar, en todo caso, el número, la naturaleza, las marcas y numeración de los bultos, la designación de las mercancías, el peso bruto en kilogramos de cada artículo, así como el país de procedencia.

Artículo 9

1. Cuando se apliquen las disposiciones de los artículos 36 a 53, las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 y de los artículos 6, 7 y 8 se aplicarán a las listas de carga que pudieran adjuntarse a la carta de porte internacional. En este caso, se indicará en la casilla 32 de la carta de porte internacional el número de estas listas.

En la lista de carga se hará constar el número del vagón al que se refiere la carta de porte internacional o, en su caso, el número del contenedor en el que se encuentren las mercancías.

2. Para los transportes que comiencen en el interior de la Comunidad y comprendan al mismo tiempo mercancías previstas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, deberán confeccionarse listas de carga separadas y en la casilla 25 de la carta de porte internacional deberá hacerse referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a las mercancías previstas en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento.

Ejemplar de control T n° 5

Artículo 10

Cuando la aplicación de una medida comunitaria en materia de importación o de exportación de mercancías o de su circulación en el interior de la Comunidad, esté supeditada a la prueba de que las mercancías a que se refiera han recibido el uso y/o el destino previstos o prescritos por dicha medida, la citada prueba consistirá en la presentación del ejemplar de control T n° 5.

Artículo 11

1. El ejemplar de control T n° 5 se extenderá por el interesado en original y, al menos, una copia. Tanto el original como la o las copias deberán ir firmadas de su puño y letra.

2. El ejemplar de control T n° 5 deberá contener, en lo que respecta a la designación de las mercancías y a las indicaciones particulares, todos los datos requeridos por las disposiciones relativas a la medida comunitaria que motive el control.

Artículo 12

1. En el marco de un procedimiento de tránsito comunitario, corresponderá a la aduana de partida expedir el ejemplar de control T n° 5. La aduana competente del Estado miembro de destino asegurará o hará asegurar bajo su responsabilidad el control del uso y/o del destino previstos o prescritos.

2. La aduana de partida conservará una copia del ejemplar de control T n° 5.

3. El original del ejemplar de control T n° 5 acompañará a las mercancías en las mismas condiciones que los otros ejemplares del documento de tránsito comunitario previstos en el artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 222/77.

4. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 222/77, el original del ejemplar de control T n° 5 se devolverá sin demora a la aduana de partida tras haber sido debidamente diligenciado por la aduana competente del Estado miembro de destino.

Artículo 13

Cuando las mercancías sometidas a un control de uso y/o de destino no estén al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, además del documento correspondiente al procedimiento utilizado, deberá extenderse para ellas un ejemplar de control T n° 5. Este último se expedirá y utilizará en las condiciones señaladas en el artículo 12.

Artículo 14

No obstante lo dispuesto en el artículo 10 y salvo estipulaciones en contrario previstas en las disposiciones sobre la medida comunitaria, cada Estado miembro podrá prever que la prueba se aporte siguiendo un procedimiento nacional, siempre que las mercancías no abandonen su territorio antes de recibir el uso y/o el destino previstos o prescritos.

Recibo

Artículo 15

1. Cuando la persona que presente en la aduana de destino un documento de tránsito comunitario así como el envío al que corresponda, lo solicite, se expedirá un recibo.

2. El recibo se expedirá igualmente a petición de la persona que presente un ejemplar de control T n° 5 y el envío al que corresponda en la aduana competente del Estado miembro de destino al que se refiere el apartado 1 del artículo 12.

Este recibo no podrá sustituir al ejemplar de control T n° 5.

3. El recibo deberá ser previamente rellenado por el interesado. Podrá contener otras indicaciones relativas al envío fuera del recuadro reservado a la aduana, pero la validez del visado de la aduana se limitará a las indicaciones contenidas en dicho recuadro.

Reenvío de documentos

Artículo 16

Cada Estado miembro estará facultado para indicar uno o varios organismos centrales a los que deban ser remitidos los documentos por las aduanas competentes del Estado miembro de destino. Los Estados miembros que designen a este efecto tales organismos informarán de ello a la Comisión, precisando el tipo de los documentos que se habrán de remitir. La Comisión lo comunicará a los demás Estados miembros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS

INFORMACIÓN AL FIADOR SOBRE EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO COMUNITARIO QUE LE AFECTEN

Artículo 17

Cuando un documento de tránsito comunitario no se ultime en la aduana de partida, ésta lo comunicará a la persona que se haya constituido en fiador antes de transcurrido el plazo de nueve meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho documento.

GARANTÍA GLOBAL

Certificados de fianza

Artículo 18

1. En el reverso del certificado de fianza, el obligado principal designará bajo su responsabilidad, en el momento de expedir el certificado o en cualquier otro momento durante su validez, las personas a las que haya autorizado para firmar en su nombre las declaraciones de tránsito comunitario. La designación consistirá en la indicación del nombre y apellidos de la persona autorizada acompañada de su firma. Toda inscripción de una persona autorizada deberá ir refrendada por la firma del obligado principal. Se reservará al obligado principal la facultad de anular las casillas que no desee utilizar.

2. El obligado principal podrá anular en cualquier momento la inscripción de una persona autorizada en el reverso del certificado.

Artículo 19

Toda persona indicada en el reveso de un certificado de fianza presentado en una aduana de partida se considerará como representante autorizado del obligado principal.

Artículo 20

El periodo de validez del certificado de fianza no podrá exceder de dos años. Sin embargo, esta duración podrá ser objeto, por parte de la aduana de garantía de una sola prórroga que no exceda de dos años.

Artículo 21

En caso de rescisión del contrato de fianza, el obligado principal deberá restituir sin demora a la aduana de garantía todos los certificados de garantía vigentes que hayan sido expedidos para él.

GARANTÍA A TANTO ALZADO

Artículo 22

1. Cuando una persona física o jurídica se constituya en fiador en las condiciones señaladas en los artículos 27 y 28, y según las modalidades establecidas en el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la fianza deberá dar lugar a la expedición de un documento que se ajuste al modelo III que figura en el anexo de dicho Reglamento.

2. Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y adminstrativas nacionales o los usos lo requieran, cada Estado miembro podrá imponer una forma diferente de documento de fianza, siempre que surta efectos idénticos a los del documento previsto en el apartado 1.

Artículo 23

1. La aceptación por la aduana en la que se haya constituido la fianza prevista en el artículo 22, denominada en lo sucesivo «aduana de garantía», del compromiso del fiador, supondrá para este último la autorización para entregar, en las conciciones previstas en el documento de fianza, el título o los títulos de garantía a tanto alzado requeridos a las personas que se propongan efectuar, en calidad de obligado principal y a partir de la aduana de partida de su elección, una operación de tránsito comunitario.

El Estado miembro al que pertenezca la aduana de garantía notificará sin demora, a los otros Estados miembros toda rescisión de un contrato de fianza.

2. El fiador responderá por un máximo de 5 000 unidades de cuenta por cada título de garantía a tanto alzado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, cada título de garantía a tanto alzado permitirá al obligado principal efectuar una operación de tránsito comunitario. El título será entregado a la aduana de partida que lo conservará en su poder.

Artículo 24

1. Excepto en los casos previstos en los apartados 2 y 3, la aduana de partida no podrá exigir una garantía a tanto alzado por un importe superior a 5 000 unidades de cuenta por declaración de tránsito comunitario, cualquiera que sea el importe de los derechos y demás gravámenes correspondientes a las mercancías que consten en una declaración determinada.

2. Excepcionalmente, cuando un transporte de mercancías implique riesgos elevados por circunstancias particulares y la aduana de partida juzgue, por este motivo, manifiestamente insuficiente la garantía de 5 000 unidades de cuenta, podrá exigir una garantía superior que represente un múltiplo de 5 000 unidades de cuenta.

3. El transporte de mercancías comprendidas en la lista que figura en el Anexo XIII dará lugar a un aumento de la garantía a tanto alzado cuando la cantidad de la mercancía o de las mercancías transportadas sobrepase la que corresponde al importe global de 5 000 unidades de cuenta.

En este caso, el importe a tanto alzado se elevará a un múltiplo de 5 000 unidades de cuenta según la cantidad de mercancías que se hayan de transportar.

4. En los casos previstos en los apartados 2 y 3, el obligado principal deberá enviar a la aduana de partida el número de títulos de garantía a tanto alzado correspondientes al múltiplo de 5 000 unidades de cuenta requerido.

Artículo 25

1. Cuando la declaración de tránsito comunitario comprenda otras mercancías, además de las mencionadas en la lista a la que se refiere el apartado 3 del artículo 24, las disposiciones relativas a la garantía a tanto alzado se aplicarán como si las dos clases de mercancías fueran objeto de declaraciones separadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, no se tendrá en cuenta la presencia de mercancías de una de las dos clases cuya cantidad o valor sea relativamente poco importante.

TRANSPORTES AÉREOS

Artículo 26

La lista de las compañías aéreas a las que se aplicará la dispensa de garantía prevista en el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento (CEE) n° 222/77 figura en el Anexo XIV.

TÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE CIERTAS MERCANCÍAS

Artículo 27

1. El presente Título establece las condiciones en las que circularán en el interior de la Comunidad las mercancías cuya exportación fuera de la Comunidad esté prohibida o sujeta a restricciones, a un tributo o a cualquier otro gravamen.

2. Sin embargo estas disposiciones sólo se aplicarán cuando así lo prevea la medida que establezca la prohibición, la restricción, el tributo u otro gravamen, y sin perjuicio de las disposiciones particulares que esta medida pueda contener.

3. Las disposiciones del presente Título no serán aplicables cuando el transporte de mercancías en el interior de la Comunidad sólo afecte al territorio de un único Estado miembro.

Artículo 28

Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 27 se encuentren al amparo de un procedi-

miento de tránsito comunitario, el obligado principal anotará en la casilla «designación de las mercancías» de la declaración de tránsito comunitario, una de las menciones siguientes, según el caso:

— «Udførsel fra Fællesskabt undergivet restriktioner»,

«Ausgang aus der Gemeinschaft Beschränkungen unterworfen»,

«Export from the Community subject to restrictions»,

«Sortie de la Communauté soumise à des restrictions»,

«Uscita della Comunita assoggettata a restrizioni»,

«Verlaten van den Gemeenschap aan beperkingen onderworpen»;

— «Udførsel fra Fællesskabet betinget af afgiftsbetaling»,

«Ausgang aus der Gemeinschaft Abgabenerhebung unterworfen»,

«Export from the Community subject to duty»,

«Sortie de la Communauté soumise à imposition»,

«Uscita della Comunita assoggettata a tassazione»,

«Verlaten van der Gemeenschap aan belastingheffing onderworpen».

Artículo 29

1. Cuando las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 27 no se encuentren al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario, la aduana en la que se cumplan los trámites exigidos para su expedición hará extender el ejemplar de control T n° 5 previsto en el artículo 10. El interesado indicará en la casilla 104 de este ejemplar, según el caso, una de las menciones previstas en el artículo 28.

2. Serán aplicables las disposiciones de los artículos 11 a 14.

3. La aduana mencionada en el apartado 1 hará constar en el documento aduanero al amparo del cual se transportan las mercancías, una de las menciones previstas en el artículo 28, según el caso.

Artículo 30

Las disposiciones de los artículos 28 y 29 no serán aplicables cuando, al declarar las mercancías para su exportación fuera de la Comunidad, se presente ante la aduana en la que se efectúen las formalidades de exportación la prueba de que se ha cumplido el acto administrativo que las libera de las restricciones a que están sometidas, de que se ha pagado el correspondiente tributo o gravamen, o de que, teniendo en cuenta su situación, las mercancías pueden salir del territorio de la Comunidad sin más formalidad.

Artículo 31

1. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 27 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en los casos en que, según las indicaciones que figuren en el documento aduanero, las mercancías citadas en el apartado 1 del artículo 27 que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad, vayan a abandonar el territorio de ésta en el curso del transporte por una vía distinta de la aérea.

2. La garantía se constituirá ante la aduana en la que se efectúen los trámites requeridos para la expedición de las mercancías o ante otro organismo designado a tal efecto por el Estado miembro al que pertenezca esta aduana y según las modalidades que determinen sus autoridades competentes. Si se trata de una medida que establezca un tributo u otro gravamen, no será necesario prestar la garantía cuando el transporte de las mercancías se efectúe en régimen de tránsito comunitario y se haya prestado una garantía que no sea en efectivo o esté prevista una dispensa de garantía por razón de la identidad del obligado principal.

Artículo 32

1. Las disposiciones del artículo 29 se aplicarán igualmente a las mercancías a las que se refiere el apartado 1 del artículo 27 que circulen entre dos puntos situados en la Comunidad a través del territorio de Austria o de Suiza y que sean reexpedidas desde uno de estos dos países.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, el original del ejemplar de control T n° 5 acompañará a las mercancías hasta la aduana competente del Estado miembro de destino.

La aduana de partida fijará el plazo en el que deberán ser reintroducidas las mercancías en la Comunidad.

2. Si la medida mencionada en el apartado 2 del artículo 27 previere la constitución de una garantía, ésta deberá prestarse en todos los casos contemplados en el apartado 1 anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 33

Cuando las mercancías no se despachen a consumo inmediatamente después de su llegada a la aduana de destino, corresponderá a esta aduana adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las

medidas previstas a este respecto y contempladas en el apartado 2 del artículo 27.

Artículo 34

En el caso en que las mercancías contempladas en el apartado 1 del artículo 27 y que circulen en las condiciones previstas en el artículo 31, incluso por vía aérea, no vuelvan a introducirse en la Comunidad en el plazo establecido, se considerará que han sido irregularmente exportadas hacia un tercer país desde el Estado miembro desde el que hubiesen sido expedidas, a menos que se justifique su destrucción como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN

Artículo 35

Las disposiciones del presente Título:

a) no supondrán obstáculo alguno a la aplicación de las disposiciones de los artículos 10 a 14;

b) no afectarán en nada a las obligaciones relativas a los trámites de exportación, de reexportación, de importación o de reimportación.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO DE TRÁNSITO COMUNITARIO PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS POR VÍA FÉRREA

Disposiciones generales

Artículo 36

Las formalidades relativas a los procedimientos de tránsito comunitario se simplificarán de conformidad con las disposiciones de la presente Sección, para los transportes de mercancías efectuados por las administraciones de ferrocarriles al amparo de una carta de porte internacional (CIM) o de un boletín de expedición paquete *express* internacional (TIEx).

Artículo 37

La carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete *express* internacional, equivaldrán:

a) respecto a las mercancías previstas en el apartado 2 del artículo I del Reglamento(CEE) n° 222/77, a una declaración o documento T 1, según el caso;

b) respecto a las mercancías previstas en el apartado 3 del artículo 1 del mismo Reglamento, a una declaración o documentoT 2 según el caso.

Artículo 38

La administración de ferrocarriles de cada Estado miembro pondrá a disposición de la administración aduanera de su país en su centro o centros contables los documentos necesarios para que ésta pueda ejercer el correspondiente control.

Artículo 39

1. La administración de ferrocarriles que acepte transportar mercancías acompañadas de una carta de porte internacional o de un boletín paquete *express* internacional se convertirá en obligado principal para esta operación.

2. La administración de ferrocarriles del Estado miembro a través de cuyo territorio penetre el transporte en la Comunidad, se convertirá en obligado principal para las operaciones relativas a mercancías admitidas a transporte por la administración de ferrocarriles de un tercer país.

Artículo 40

Las administraciónes de ferrocarriles se ocuparán de asegurar que los transportes efectuados en régimen de tránsito comunitario se distingan mediante la utilización de etiquetas con la inscripción «Douane/Zoll/Dogana/Customs/Told». Las etiquetas se colocarán en la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete *express* internacional, en el vagón, si se trata de cargamento completo, o en el o los paquetes, en los demás casos.

Artículo 41

Cuando se modifique un contrato de transporte de forma que:

— termine en el interior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el exterior de la Comunidad;

— termine en el exterior de la Comunidad un transporte que debería terminar en el interior de la Comunidad,

las administraciones de ferrocarriles sólo podrán proceder a la ejecución del contrato modificado con la conformidad previa de la aduana de partida.

En caso de modificación del contrato de transporte de modo que termine un transporte en el interior del Estado miembro de partida, la ejecución del contrato modificado quedará subordinada a las condiciones que determine la administración de aduanas de este Estado miembro.

En todos los demás casos, las administraciones de ferrocarriles podrán proceder a la ejecución del contrato modificado; deberán informar inmediatamente a la aduana de partida de la modificación introducida.

Circulación de mercancías entre los Estados miembros

Artículo 42

1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el interior de la Comunidad, se presentará en la aduana de partida la carta de porte internacional

2. Para las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77, la aduana de partida indicará en el ejemplar n° 3 de la carta de porte internacional que las mercancías a las que se refiere circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo.

A tal fin colocará de manera destacada en la casilla 25 la sigla T 1.

3. Todos los ejemplares de la carta de porte internacional se le devolverán al interesado.

4. Cada Estado miembro tendrá la facultad de establecer que las mercancías a las que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77 queden sujetas al procedimiento de tránsito comunitario interno, en las condiciones que determine y sin necesidad de presentar en la aduana de partida la carta de porte internacional correspondiente a tales mercancías. Sin embargo, esta dispensa de presentación no podrá concederse a las cartas de porte internacionales expedidas para mercancías para las está previsto que se apliquen las disposiciones del Título III.

5. La aduana de la que dependa la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo, cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen aduanero en una estración intermedia, la aduana a la que pertenezca esta estación asumirá la función de aduana de destino.

Artículo 43

Por regla general y habida cuenta de las medidas de identificación adoptadas por las administraciones de ferrocarriles, la aduana de partida no procederá al precintado de los medios de transporte o de los bultos.

Artículo 44

1. La administración de ferrocarriles del Estado miembro al que pertenezca la aduana de destino remitirá a esta última los ejemplares n° 2 y n° 3 de la carta de porte internacional.

2. La aduana de destino devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar n° 2 tras haberlo visado y conservará el ejemplar n° 3.

Transportes de mercancías procedentes o con destino a un tercer país

Artículo 45

1. Cuando un transporte comience en el interior de la Comunidad y deba terminar en el exterior de la Comunidad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 42 y 43.

2. La aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte abandone el territorio de la Comunidad asumirá la función de aduana de destino.

3. No será necesaria ninguna formalidad en la aduana de destino.

Artículo 46

1. Cuando un transporte comience en el exterior de la Comunidad y deba terminar en el interior de la Comunidad, la aduana a la que pertenezca la estación fronteriza por la que el transporte penetre en la Comunidad, asumirá la función de aduana de partida.

No será necesaria ninguna formalidad en la aduana de partida.

2. La aduana a la que pertenezca la estación de destino asumirá la función de aduana de destino. Sin embargo, cuando las mercancías sean despachadas a consumo o colocadas al amparo de otro régimen adua-

nero en una estación intermedia, la aduana a la que pertenezca esta estación asumirá la función de aduana de destino.

Las formalidades previstas en el artículo 44 deberán cumplirse en la aduana de destino.

Artículo 47

1. Cuando un transporte comience y deba terminar en el exterior de la Comunidad, las aduanas que asumirán la función de aduana de partida y de aduana de destino serán las señaladas en el apartado 1 del artículo 46 y en el apartado 2 del artículo 45, respectivamente.

2. No será necesaria ninguna formalidad en las aduanas de partida y de destino.

Artículo 48

Las mercancías que sean objeto de un transporte en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 46 o en el apartado 1 del artículo 47 se considerará que circulan al amparo del procedimiento de tránsito comunitario externo, a menos que se presente para tales mercancías un certificado de circulación de mercancías DD 3 o un documento de tránsito comunitario interno T 2 L justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

Disposiciones relativas a los paquetes *express*

Artículo 49

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, las disposiciones de los artículos 42 a 48 se aplicarán igualmente a los transportes efectuados al amparo del boletín de expedición paquete *express* internacional.

Artículo 50

Para los transportes efectuados al amparo del boletin de expedición paquete exprés internacional:

a) la diligencia prevista en el apartado 2 del artículo 42 se formalizará en el ejemplar n° 4 del boletín de expedición paquete *express* internacional;

b) los ejemplares n° 2 y n° 4 del boletín de expedición paquete *express* internacional se remitirán, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44, a la aduana de destino, la cual devolverá sin demora a la administración de ferrocarriles el ejemplar n° 2 después de haberlo visado y conservará el ejemplar n° 4.

Disposiciones estadísticas

Artículo 51

1. A efectos de la confección de las estadísticas de tránsito, las administraciones de ferrocarriles suministrarán al servicio competente en materia de estadísticas del comercio exterior del Estado miembro de partida, los datos necesarios relativos a cada operación de tránsito comunitario para la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39, dichas administraciones actúen como obligado principal.

2. Hasta que se establezca un procedimiento comunitario para la aplicación del apartado 1 y a efectos de la transmisión de datos a los servicios competentes para las estadísticas del comercio exterior de los Estados miembros distintos del de partida, cuyo territorio sea atravesado con ocasión de una determinada operación de tránsito comunitario, cada Estado miembro determinará las modalidades según las cuales la administración nacional de ferrocarriles suministrará los datos necesarios al servicio nacional competente.

3. Las administraciones de ferrocarriles no podrán exigir que, para la aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores, el expedidor, además de los datos que figuran en la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete *express* internacional, facilite otros datos complementarios aparte de la indicación del país de procedencia y del país de destino de las mercancías transportadas.

Otras disposiciones

Artículo 52

Las disposiciones de los Títulos II y III del Reglamento (CEE) n° 222/77 y, en particular, los apartados 3 a 6 del artículo 12, los artículos 17 y 23, el apartado 1 del artículo 26 y el artículo 41 no serán aplicables al quedar sin objeto por aplicación de la presente Sección.

Artículo 53

Las disposiciones de la presente Sección no excluirán la posibilidad de utilizar los procedimientos definidos en el Reglamento (CEE) n° 222/77. En tal caso, las disposiciones de los artículos 38 y 40 serán, no obstante, aplicables.

Por otra parte, el ejemplar n° 2 de la carta de porte internacional o del boletín de expedición paquete *express* internacional deberá ser presentado en una de las aduanas a las que pertenezcan las diferentes estaciones de ferrocarril que intervengan en la operación de tránsito comunitario. Esta aduana visará el documento tras asegurarse de que el transporte se realiza al

amparo de uno o varios documentos de tránsito comunitario.

SECCIÓN II

SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ADUANAS DE PARTIDA Y DE DESTINO

Artículo 54

Cada Estado miembro podrá prever, de acuerdo con las disposiciones siguientes, la simplificación de los trámites relativos a los procedimientos de tránsito comunitario que se han de cumplir en las aduanas de partida y de destino situadas en su territorio.

No obstante, las mercancías para las que esté prevista la aplicación de las disposiciones del Título III no podrán beneficiarse de las disposiciones de la presente Sección.

Trámites en la aduana de partida

Artículo 55

Las autoridades aduaneras de cada Estado miembro podrán autorizar a toda persona, denominada en lo sucesivo «expedidor autorizado», que reúna las condiciones previstas en el artículo 56 y que tenga la intención de efectuar operaciones de tránsito comunitario, a no presentar en la aduana de partida las mercancías ni la correspondiente declaración T 1 o T 2.

Artículo 56

1. La autorización contemplada en el artículo 55 sólo se concederá a las personas:

a) que efectúen expediciones frecuentemente;

b) cuya contabilidad permita a las autoridades aduaneras controlar las operaciones;

c) que, cuando se exija una garantía por las disposiciones relativas al tránsito comunitario, hayan prestado una garantía global.

2. Las autoridades aduaneras podrán denegar la autorización a las personas que no ofrezcan todas las garantías que consideren necesarias.

3. Las autoridades aduaneras podrán revocar la autorización, particularmente cuando el expedidor autorizado deje de reunir las condiciones previstas en el apartado 1 o ya no ofrezca las garantías previstas en el apartado 2.

Artículo 57

La autorización expedida por las autoridades aduaneras determinará principalmente:

a) la aduana o las aduanas competentes como aduana de partida para las expediciones que se hayan de efectuar;

b) el plazo y las modalidades que deberá observar el expedidor autorizado para informar a la aduana de partida de los envíos que vaya a efectuar, de forma que ésta pueda proceder a un eventual control de las mercancías antes de su salida;

c) el plazo en el que las mercanías deberán ser presentadas en la aduana de destino;

d) las medidas de identificación que se deberán tomar. Para ello las autoridades aduaneras podrán disponer que los medios de transporte o los bultos vayan provistos de precintos de un modelo especial aprobado por las autoridades aduaneras y colocados por el expedidor autorizado.

Artículo 58

1. La autorización deberá estipular que la casilla «aduana de partida», que figura en el anverso de los formularios de declaración T 1 o T 2:

a) ostente previamente el sello de la aduana de partida y la firma de un funcionario de dicha aduana;

b) sea sellada por el expedidor autorizado con un sello especial metálico aprobado por las autoridades aduaneras y que se ajuste al modelo que figura en el Anexo XV; este sello podrá ir impreso directamente en los formularios cuando se confíe la impresión de éstos a una imprenta autorizada para ello.

El expedidor autorizado deberá cumplimentar esta casilla, indicando la fecha de expedición de las mercancías, y numerar la declaración, de conformidad con las normas previstas a tal efecto en la autorización.

2. Las autoridades aduaneras podrán prescribir la utilización de formularios provistos de un signo distintivo destinado a individualizarlos.

Artículo 59

1. El expedidor autorizado, a más tardar en el momento de la expedición de las mercancías, completará la declaración T 1 o T 2, debidamente cumplimen-

tada, indicando en el anverso de los ejemplares 1 y 2, en la casilla «control por la aduana de partida», el plazo en el que las mercancías deberán ser presentadas en la aduana de destino, las medidas de identificación aplicadas y la mención «procedimiento simplificado».

2. Después de la expedición, el ejemplar n° 1 será enviado sin demora a la aduana de partida. Las autoridades aduaneras podrán disponer en la autorización que el ejemplar 1 sea enviado a la aduana de partida tan pronto se haya formalizado la declaración T 1 o T 2. Los otros ejemplares acompañarán a las mercancías en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 222/77.

3. Cuando las autoridades aduaneras del Estado miembro de partida efectúen un control a la salida de una expedición, pondrán su visado en la casilla «control por la aduana de partida» que figura en el anverso de la declaración T 1 o T 2.

Artículo 60

La declaración T 1 o T 2, con las indicaciones previstas en el apartado 1 del artículo 59, equivaldrá a un documento T 1 o T 2 y el obligado principal será el expedidor autorizado que haya firmado la declaración.

Artículo 61

1. El expedidor autorizado deberá:

a) respetar las condiciones previstas en la presente Sección y en la autorización;

b) adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la custodia del sello especial y de los formularios que ostenten el sello de la aduana de partida o el sello especial.

2. En caso de utilización abusiva por parte de cualquier persona de formularios previamente sellados con el sello de la aduana de partida o con el sello especial, el expedidor autorizado, sin perjuicio del ejercicio de acciones penales, responderá del pago de los derechos y demás gravámenes exigibles en un Estado miembro determinado y correspondientes a las mercancías transportadas al amparo de estos formularios, a menos que demuestre a las autoridades aduaneras que le hubieren autorizado, que ha adoptado las medidas previstas en la letra b) del apartado 1.

Trámites en la aduana de destino

Artículo 62

1. Las autoridades aduaneras de cada Estado miembro podrán permitir que las mercancías transportadas al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario no sean presentadas en la aduana de destino cuando se destinen a una persona que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 63, denominada en lo sucesivo «destinatario autorizado», y que haya sido previamente autorizada por las autoridades aduaneras del Estado miembro al que pertenece la aduana de destino.

2. En este caso, el obligado principal deberá haber cumplido las obligaciones que, en virtud de las disposiciones de la letra a) del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 222/77, le corresponden desde al momento en que, dentro del plazo establecido, se remitan al destinatario autorizado los documentos T 1 o T 2 que hayan acompañado al envío y las mercancías entren intactas en los locales del destinatario autorizado o en los lugares señalados en la autorización, habiéndose respetado las medidas de identificación adoptadas.

3. Por cada envío que le sea entregado en las condiciones previstas en el apartado 2, el destinatario autorizado extenderá, a petición del transportista, un recibo en el que declare que le han sido entregadas la documentación y las mercancías.

Artículo 63

1. La autorización prevista en el artículo 62 sólo se concederá a personas:

a) que reciban frecuentemente envíos bajo el control de la aduana, y

b) cuya contabilidad permita a las autoridades aduaneras controlar las operaciones.

2. Las autoridades aduaneras podrán denegar la autorización a las personas que no ofrezcan todas las garantías que estimen necesarias.

3. Las autoridades aduaneras podrán revocar la autorización, particularmente cuando el destinatario autorizado deje de reunir las condiciones previstas en el apartado 1, o ya no ofrezca las garantías mencionadas en el apartado 2.

4. El destinatario autorizado deberá respetar las condiciones previstas en la presente Sección y en la autorización.

Artículo 64

1. La autorización concedida por las autoridades aduaneras determinará en particular:

a) la aduana o las aduanas competentes como aduanas de destino para los envíos que reciba el destinatario autorizado;

b) el plazo y las modalidades que deberá observar el destinatario autorizado para informar a la aduana de destino de la llegada de las mercancías para que ésta pueda proceder, eventualmente, a su control.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, las autoridades aduaneras señalarán en la autorización si el destinatario autorizado podrá disponer de las mercancías a su llegada, sin intervención de la aduana de destino.

Artículo 65

1. Para los envíos llegados a sus locales o a los lugares designados en la autorización, el destinatario autorizado deberá:

a) comunicar inmediatamente a la aduana de destino, según las modalidades señaladas en la autorización, los posibles excesos o faltas, sustituciones y otras irregularidades, tales como alteración de los precintos;

b) enviar sin demora a la aduana de destino los ejemplares del documento T 1 o T 2 que hayan acompañado al envío, consignanda la fecha de llegada así como el estado de los precintos eventualmente colocados.

2. La aduana de destino hará las correspondientes anotaciones en estos ejemplares del documento T 1 o T 2.

Otras disposiciones

Artículo 66

Las autoridades aduaneras podrán ejercer todos los controles que estimen convenientes sobre los expedidores autorizados y los destinatarios autorizados. Estos deberán someterse a ellos.

Artículo 67

Las autoridades aduaneras del Estado miembro de partida o de destino podrán excluir ciertas clases de mercancías de las facilidades previstas en los artículos 55 y 62.

Artículo 68

1. Cuando la dispensa de presentación en la aduana de partida de la declaración de tránsito comunitario pueda aplicarse a las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77 destinadas a ser expedidas al amparo de una carta de porte internacional o de un boletín de expedición paquete *express* internacional, según las disposiciones de los artículos 36 a 53, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en el ejemplar n° 3 de la carta de porte internacional figure la sigla T 1.

2. Cuando las mercancías transportadas al amparo del procedimiento simplificado para mercancías enviadas por vía férra previsto en los artículos 36 a 53, se remitan a un destinatario autorizado, las autoridades aduaneras podrán prever que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 62 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 65, los ejemplares n° 2 y n° 3 de la carta de porte internacional o los ejemplares n° 2 y n° 4 del boletín de expedición paquete *express* internacional sean remitidos directamente por la administración de ferrocarriles a la aduana de destino.

TÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO DE TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO T 2 L

SECCIÓN PRIMERA

EXPEDICIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Artículo 69

El documento T 2 L se expedirá para las mercancías comprendidas en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 222/77. No podrá expedirse para mercancías:

a) que se destinen a ser exportadas fuera de la Comunidad;

b) que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación con vistas a la obtención de restituciones a la exportación a terceros países, dentro del marco de la política agrícola común;

c) contenidas en envases no comprendidos en las categorías a las que se refieren las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 222/77.

Artículo 70

El documento T 2 L sólo podrá ser utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías a las que refiera cuando estas mercancías sean transportadas directamente de un Estado miembro a otro.

Se considerarán transportadas directamente de un Estado miembro a otro:

a) las mercancías cuyo transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país no miembro;

b) las mercancías cuyo transporte se efectúe a través del territorio de uno o de varios países no miembros, siempre que el paso por estos últimos países se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.

Artículo 71

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 74 y 78, el documento T 2 L se expedirá en un solo ejemplar.

2. Las autoridades aduaneras del Estado miembro de partida visarán el documento T 2 L a petición del interesado. El documento se entregará al interesado tan pronto como se hayan cumplido las formalidades aduaneras relativas a la expedición de las mercancías hacia el Estado miembro de destino.

3. Cuando el documento T 2 L se extienda *a posteriori* irá provisto de una de las observaciones siguientes, en rojo:

— «udstedt efertfølgende»
— «nachträglich ausgestellt»
— «issued retroactively»
— «délivré a posteriori»
— «rilasciato a posteriori»
— «achteraf afgegeven».

Artículo 72

1. El documento T 2 L deberá presentarse en la aduana en la que se declaren las mercancías para un régimen aduanero distinto de áquel en que se encontraban a su llegada.

2. Cuando las mercancías hayan sido transportadas por via marítima, por aire o por conductos (pipelines), el documento T 2 L se presentará en la aduana en la que se asigne a tales mercancías un determinado régimen aduanero.

Artículo 73

Los Estados miembros se prestarán asistencia mutua para el control de la autenticidad de los documentos T 2 L y de la exactitud de los datos que contengan.

Artículo 74

1. Respecto a las mercancías que se puedan beneficiar de una restitución a la exportación hacia terceros países concedida en el marco de la política agrícola común y que sean expedidas hacia el Estado miembro de destino por una vía distinta a la aérea en condiciones tales que una parte del recorrido se efectúe fuera del territorio aduanero de la Comunidad, el documento T 2 L se extenderá en tres ejemplares. El original y una copia se entregarán al interesado y la segunda copia se conservará en la aduana de expedición.

A efectos de la aplicación del párrafo anterior, se considerará que las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro no han abandonado el territorio aduanero de la Comunidad, cuando la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único.

2. En el Estado miembro de destino, el interesado presentará en la aduana prevista en el artículo 72 el original y la copia que le hayan sido entregados. Esta devolverá la copia a la aduana de expedición para fines de control. Sólo se informará del resultado del control cuando se descubran irregularidades.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO

Artículo 75

1. Las autoridades aduaneras de cada Estado miembro podrán permitir a las personas autorizadas en aplicación de las disposiciones de los artículos 55 a 61 que tengan la intención de expedir mercancías al amparo del documento T 2 L, la utilización de estos documentos sin que sean observadas las disposiciones del apartado 2 del artículo 71. Las personas así autorizadas se denominarán en lo sucesivo «expedidores autorizados».

2. No obstante, la simplificación prevista en el apartado 1 sólo podrá concederse cuando la expedición se efectúe por vía marítima o aérea y no sea obligatorio el procedimiento de tránsito comunitario interno.

Sin embargo, las autoridades aduaneras mencionadas en el apartado 1 podrán hacer extensiva la autorización:

— a las expediciones efectuadas por conducto (pipeline),

— a los envíos efectuados por correo (incluidos los paquetes postales) siempre que estos envíos den lugar a la expedición de un documento T 2 L.

Artículo 76

1. La autorización concedida por las autoridades aduaneras determinará en particular:

a) la aduana encargada de la autenticación previa de los formularios T 2 L, en el sentido de la letra a) del apartado 1 del artículo 77;

b) las condiciones en las que el expedidor autorizado deberá justificar la utilización de los formularios T 2 L.

2. Las autoridades aduaneras fijarán el plazo y las condiciones en las que el expedidor autorizado deberá informar a la aduana competente para que ésta pueda proceder, en su caso, al control de las mercancías antes de su salida.

Artículo 77

1. La autorización deberá estipular que la casilla reservada al visado de la aduana, que figura en el anverso del formulario T 2 L:

a) ostente previamente el sello de la aduana previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 y la firma de un funcionario de dicha aduana, o

b) sea sellada por el expedidor autorizado con el sello especial aprobado por las autoridades aduaneras y que se ajuste al modelo que figura en el Anexo XV; este sello podrá ir impreso directamente en los formularios T 2 L cuando se confíe la impresión a una imprenta autorizada para ello.

2. El expedidor autorizado deberá cumplimentar y firmar el formulario T 2 L a más tardar en el momento de la expedición de las mercancías. Deberá además consignar, en la casilla reservada al visado de la aduana, el nombre de la aduana competente, la fecha de expedición del documento y las referencias al documento de exportación exigidas por el Estado miembro de expedición.

3. El formulario T 2 L, debidamente cumplimentado y completado con las indicaciones previstas en el apartado 2 y firmado por el expedidor autorizado, se considerará como documento de tránsito comunitario interno a efectos de la justificación del carácter comunitario de las mercancías.

Artículo 78

El expedidor autorizado deberá hacer una copia de cada documento T 2 L expedido de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección. Las autoridades aduaneras determinarán las modalidades según las cuales dicha copia será presentada para su control y conservada durante dos años como mínimo.

Artículo 79

Las autoridades aduaneras podrán ejercer todos los controles que estimen convenientes sobre los expedidores autorizados. Éstos deberán someterse a ellos.

Artículo 80

El expedidor autorizado deberá:

a) respetar las condiciones previstas en la presente Sección y en la autorización;

b) adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la custodia del sello especial, o de los formularios que ostenten el sello de la aduana contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 o el sello especial.

2. En caso de utilización abusiva por parte de cualquier persona, de los formularios T 2 L previamente sellados con el sello de la aduana contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 o provistos del especial, el expedidor autorizado, sin perjuicio del ejercicio de acciones penales, responderá del pago de los derechos y demás gravámenes que no hubieren sido satisfechos en un Estado miembro determinado como consecuencia de tal utilización abusiva, a menos que demuestre a las autoridades aduaneras que le hubieren autorizado que fueron tomadas todas las medidas previstas en la letra b) del apartado 1.

Artículo 81

Las autoridades aduaneras del Estado miembro de expedición podrán excluir ciertas categorías de mercancías o ciertos tráficos de las facilidades previstas en la presente Sección.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82

Los anexos del presente Reglamento forman parte integrante de él.

Artículo 83

1. El presente Reglamento sustituirá a los siguientes:

— Reglamento (CEE) n° 1617/69 de la Comisión, de 31 de julio de 1969, por el que se establecen los modelos de las declaraciones de tránsito comunitario [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión [2],

— Reglamento (CEE) n° 2311/69 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1969, por el que se establecen las modalidades de funcionamiento del sistema de garantía a tanto alzado previsto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 542/69, relativo al tránsito comunitario [3], cuya última modificacion la constituye el Acta de adhesión,

— Reglamento (CEE) n° 2312/69 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1969, relativo a la información a los interesados sobre el desarrollo de las operaciones de tránsito comunitario [4], modificado por el Acta de adhesión,

— Reglamento (CEE) n° 2313/69 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1969, relativo al documento de tránsito comunitario interno justificativo del carácter comunitario de las mercancías [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 690/73 [6],

— Reglamento (CEE) n° 2314/69 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1969, relativo a los formularios de los avisos de paso previstos en el marco del régimen de tránsito comunitario [7], modificado por el Acta de adhesión,

— Reglamento (CEE) n° 2315/69 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1969, relativo al empleo de documentos de tránsito comunitario a efectos de la aplicación de medidas comunitarias que entrañen el control de la utilización y/o del destino de las mercancías [8], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 690/73,

— Reglamento (CEE) n° 2588/69 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1969, por el que se establece la lista de compañías aéreas a las que se aplicará la dispensa de garantía en el marco del régimen de tránsito comunitario [9], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 757/74 [10],

— Reglamento (CEE) n° 304/71 de la Comisión, de 11 de febrero de 1971, relativo a la simplificación de procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por via férrea [11], modificado por el Acta de adhesión,

— Reglamento (CEE) n° 1226/71 de la Comisión, de 11 de junio de 1971, relativo a la simplificación de los trámites en las aduanas de partida y de destino para las mercancías transportadas al amparo de los procedimientos de tránsito comunitario [12],

— Reglamento (CEE) n° 1279/71 de la Comisión, de 17 de junio de 1971, relativo a la utilización de los documentos de tránsito comunitario a efectos de la aplicación de medidas a la exportación de ciertas mercancías [13], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3227/74 [14],

— Reglamento (CEE) n° 1461/73 de la Comisión, de 16 de mayo de 1973, relativo a la utilización de listas de carga como parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario [15], modificado por el Reglamento (CEE) n° 1676/74 [16],

— Reglamento (CEE) n° 3260/74 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, referente a la simplificación de las formalidades relativas a la extensión del documento T 2 L [17].

---

(1) DO n° L 212 de 25. 8. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.
(3) DO n° L 295 de 24. 11. 1969, p. 1.
(4) DO n° L 295 de 24. 11. 1969, p. 6.
(5) DO n° L 295 de 24. 11. 1969, p. 8.
(6) DO n° L 66 de 13. 3. 1973, p. 23.
(7) DO n° L 295 de 24. 11. 1969, p. 13.
(8) DO n° L 295 de 24. 11. 1969, p. 14.
(9) DO n° L 322 de 24. 12. 1969, p. 32.
(10) DO n° L 91 de 2. 4. 1974, p. 4.
(11) DO n° L 35 de 12. 2. 1971, p. 31.
(12) DO n° L 129 de 15. 6. 1971, p. 1.
(13) DO n° L 133 de 19. 6. 1971, p. 32.
(14) DO n° L 342 de 21. 12. 1974, p. 30.
(15) DO n° L 145 de 2. 6. 1973, p. 7.
(16) DO n° L 175 de 29. 6. 1974, p. 79.
(17) DO n° L 349 de 28. 12. 1974, p. 12.

2. Las autorizaciones concedidas a los «expedidores autorizados» y a los «destinatarios autorizados» válidas hasta el 30 de junio de 1977 no podrán ser renovadas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 84

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1977.

No obstante, los certificados de fianza expedidos antes del 1 de julio de 1977 se podrán seguir utilizando hasta el 30 de junio de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1976.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Miembro de la Comisión

ANEXO I

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN T 1

T1 TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA **1**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 1 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de

, a

Firma

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

T1 TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO **2**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 1 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de

, a

Firma

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS ([1])	VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

([1]) Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista.

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

(Espacio reservado a la aduana de destino)

(Espacio reservado para usos diversos)

T1 TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA DEVOLVER **3**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 1 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de

, a

Firma

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón
Entrada en la Comunidad						
Carga/ Transbordo						
Transbordo						
Transbordo Descarga						
Salida de la Comunidad						

51 Ultimo país de procedencia

52 Primer país de destino

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

Devuelto a la aduana de partida, después de registrado con el nº. _____

(Espacio reservado para usos diversos)

T1 TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS **4**	**Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario**	Aduana de partida
2 Documentos adjuntos		Documento expedido el
3 Régimen aduanero precedente / 4 Número de listas T 1 bis	*(Reservado para uso nacional)*	con el nº Sello / Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN _____

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

ANEXO II

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

LISTA T 1 BIS ANEJA AL DOCUMENTO T 1

T1 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA **1**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia | **36** Peso bruto | **37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia | **36** Peso bruto | **37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia | **36** Peso bruto | **37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia | **36** Peso bruto | **37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

35 País de procedencia | **36** Peso bruto | **37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T1 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO **2**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T1 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

EJEMPLAR PARA DEVOLVER **3**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T1 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS **4**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el n.º

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
	35 País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

ANEXO III

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN T 2

T2 TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA **1**	**Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario**	Aduana de partida Documento expedido el con el nº Sello Firma
2 Documentos adjuntos		
3 Régimen aduanero precedente / 4 Número de listas T 2 bis	*(Reservado para uso nacional)*	

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN _____

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

	25 País de destino		
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)								
46 Aduanas de paso efectivas (y países)								
50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia	
Entrada en la Comunidad								
Carga/ Transbordo								
Transbordo								
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino	
Salida de la Comunidad								

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

T2 TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO **2**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 2 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN _____

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS ([1])	VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

([1]) Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista.

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

(Espacio reservado a la aduana de destino)

(Espacio reservado para usos diversos)

T2 TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA DEVOLVER **3**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 2 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de

, a

Firma

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____ Sello y firma

Devuelto a la aduana de partida, después de registrado con el nº _____

(Espacio reservado para usos diversos)

T2 TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

Declaración de expedición

1 Garantía **C.E. E.F. E.G. E.C.**

Nº de registro estadístico

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS **4**

Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

Aduana de partida

2 Documentos adjuntos

Documento expedido el

con el nº

3 Régimen aduanero precedente

4 Número de listas T 2 bis

(Reservado para uso nacional)

Sello

Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de

, a

Firma

11 Destinatario

(Reservado para uso estadístico nacional)

25 País de destino

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de las mercancías

32

35 País de procedencia

36 Peso bruto

37 Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

45 Aduanas de paso previstas (y países)				
46 Aduanas de paso efectivas (y países)				

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

ANEXO IV

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

LISTA T 2 BIS ANEJA AL DOCUMENTO T 2

T2 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA **1**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T2 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO **2**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T2 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

EJEMPLAR PARA DEVOLVER **3**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

T2 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS **4**

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32	**35** País de procedencia	**36** Peso bruto	**37** Precio

(Reservado para uso estadístico nacional)

En _____, a _____

_____

Firma del declarante

ANEXO V

LISTA DE CARGA

Número de orden	30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31. Designación de las mercancías	35. País de procedencia	36. Peso bruto en Kg	Reservado para la aduana

.....

(Firma)

ANEXO VI

TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO/INTERNO

EJEMPLAR DE CONTROL T

T TRÁNSITO COMUNITARIO EXTERNO / INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ORIGINAL

A 000000

EJEMPLAR DE CONTROL	**5**	**Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario**	Aduana de partida Documento expedido el con el nº
2 Documentos adjuntos			
3 Régimen aduanero precedente	4 TIR-TIF-MANIFIESTO RENANO (1) del ..... nº		Sello Firma

10 **DECLARACIÓN DEL INTERESADO** .....

representado por .....

se compromete a dar a las mercancías que se designan más adelante el uso y/o el destino declarado(s)

En ....., a .....

Firma .....

11 Destinatario

.....

	25 País de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías (2)	
	35 País de procedencia	36 Peso bruto

INDICACIONES PARTICULARES (3)

100	101 Número del arancel aduanero común	102

103 Peso neto (en cifras y en letras) .....

104 Uso y/o destino previsto o prescrito de las mercancías:
- salida del territorio geográfico de la Comunidad (1):
- otros (1) .....

105 Certificado de importación/exportación, fijación anticipada (1) expedido el ..... con el nº .....
por .....

106 Otras indicaciones:

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Para la exportación de productos agrícolas, desígnense las mercancías según la nomenclatura utilizada para las restituciones.
(3) Cumpliméntese con arreglo a la normativa comunitaria específica.

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Documento de exportación:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En ....., a.....

Sello y firma

CONTROL DEL USO Y/O DESTINO

Las mercancías designadas en la presente declaración:

- han salido del territorio geográfico de la Comunidad el ..... 19..... (1)
- han recibido el destino indicado en el anverso el ..... 19..... (1)
- han sido utilizadas en las condiciones previstas en el anverso el ..... 19..... (1)

Observaciones:

En ....., a.....

(1) Táchese lo que no proceda.

Sello y firma de la autoridad aduanera competente

T TRÁNSITO COMUNITARIO
EXTERNO / INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

COPIA

A 000000

EJEMPLAR DE CONTROL	**5**	**Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario**	Aduana de partida
2 Documentos adjuntos			Documento expedido el con el nº
3 Régimen aduanero precedente	4 TIR-TIF-MANIFIESTO RENANO ([1]) del ..... nº		Sello Firma

10 **DECLARACIÓN DEL INTERESADO** .....
representado por .....
se compromete a dar a las mercancías que se designan más adelante el uso y/o el destino declarado(s)
En ....., a .....

Firma .....

11 Destinatario
.....

	25 País de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías ([2])	
	35 País de procedencia	36 Peso bruto

INDICACIONES PARTICULARES ([3])

100	101 Número del arancel aduanero común	102

103 Peso neto (en cifras y en letras) .....
.....

104 Uso y/o destino previsto o prescrito de las mercancías:
– salida del territorio geográfico de la Comunidad ([1]):
– otros ([1]) .....
.....
.....
.....

105 Certificado de importación/exportación/fijación anticipada ([1]) expedido el ..... con el nº .....
por .....

106 Otras indicaciones:

([1]) Táchese lo que no proceda.
([2]) Para la exportación de productos agrícolas, desígnense las mercancías según la nomenclatura utilizada para las restituciones.
([3]) Cumpliméntese con arreglo a la normativa comunitaria específica.

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Documento de exportación:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En ....., a .....

Sello y firma

ANEXO VII

C.E. E.F. E.G. E.C.

TRÁNSITO COMUNITARIO

AVIS DE PASSAGE
GRENZÜBERGANGSSCHEIN
TRANSIT ADVICE NOTE

AVVISO DI PASSAGGIO
KENNISGEVING VAN DOORGANG
GRAENSEOVERGANGSATTEST

Identificación del medio de transporte: .....

DOCUMENTO DE TRÁNSITO		ADUANA DE PASO PREVISTA (Y PAÍS):
Clase (T1 o T2) y número	Aduana de partida	
		ESPACIO RESERVADO AL SERVICIO DE ADUANAS Fecha de paso: .... (Firma) ..... Sello de la aduana

ANEXO VIII

C.E. E.F. E.G. E.C.

TRÁNSITO COMUNITARIO

RÉCÉPISSEÉ
EINGANGSBESCHEINIGUNG
RECEIPT

RICEVUTA
ONTVANGSTBEWIJS
ANKOMSTBEVIS

La aduana de .....

certifica que el documento T1, T2 (1)
el ejemplar de control T nº 5 (1)

registrado el ..... con el nº .....

por la aduana de .....
le ha sido entregado sin que, hasta el momento, se haya observado ninguna irregularidad relativa al nevío al que se refiere tal documento.

Sello de la aduana

En ....., a ..... 19.....

.....
(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda

CERTIFICADO DE FIANZA

TRÁNSITO COMUNITARIO

(Anverso)

1. Último día de validez	día mes año	2. Número
3. Obligado principal (Apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)		
4. Fiador (Apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)		
5. Aduana de garantía (Nombre, dirección completa y país)		
6. Importe de la garantía (En moneda nacional)	en cifras:	en letras:

7. La aduana de garantía certifica que el obligado principal designado más arriba ha obtenido una autorización previa que le permite efectuar operaciones de tránsito comunitario en los países indicados a continuación cuyos nombres no estén tachados:

BÉLGICA DINAMARCA RF de ALEMANIA FRANCIA IRLANDA ITALIA

LUXEMBURGO PAÍSES BAJOS REINO UNIDO

8. Plazo de validez prorrogado hasta el

día | mes | año

		inclusive

En ....., a .....

(Firma de un funcionario y sello de la aduana de garantía)

En ....., a .....

(Firma de un funcionario y sello la aduana de garantía)

NB: En caso de rescisión del contrato de garantía, el presente certificado debe ser restituido inmediatamente a la aduana de garantía.

9. Personas autorizadas para firmar las declaraciones de tránsito comunitario por cuenta del obligado principal

(Reverso)

10. Apellidos y nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma del obligado principal (1)	10. Apellidos y nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma del obligado principal (1)

(1) Cuando el obligado principal sea una persona jurídica, el firmante de la casilla 11 deberá indicar, a continuación de su firma, su nombre, apellido y cargo.

ANEXO X

(Anverso)

TRÁNSITO COMUNITARIO **C.E. E.F. E.G. E.C.** **A 000 000**

TÍTULO DE GARANTÍA A TANTO ALZADO

Emisor: .....

.....

(apellidos y nombre, o razón social y dirección)

(compromiso del fiador aceptado el.....

por la aduana de garantía de.....).

El presente título será válido hasta un límite de 5000 unidades de cuenta para una operación de tránsito comunitario que deberá comenzar a más tardar el.....

y en la que figurará como obligado principal.....

.....

(apellidos y nombre, o razón social y dirección)

....

Firma del obligado principal (1) Firma y sello del emisor

(1) Firma facultativa.

(Reverso)

Rellénese por la aduana de partida

Operación de tránsito comunitario efectuada al amparo del documento T 1 / T 2 registrado el

..... con el número..... , por la aduana de .....

....

(Sello) (Firma)

ANEXO XI

T2L **DOCUMENTO DE TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO JUSTIFICATIVO DEL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS**

C.E. E.F. E.G. E.C.

1

A 000000

Consúltense las notas del reverso

10 DECLARACIÓN DEL INTERESADO _____

representado por _____

declara que las mercancías designadas a continuación son mercancías comunitarias

En _____, a _____

Firma _____

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32		**36** Peso bruto	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	**31** Designación de las mercancías		
32		**36** Peso bruto	

VISADO DE LA ADUANA

Declaración certificada conforme

Documento de exportación: modelo ..... nº ..... de ..... 19 .....

Aduana de: .....

Observaciónes: .....

Sello de la aduana

A ..... 19 .....

(Firma)

SOLICITUD DE CONTROL DEL PRESENTE DOCUMENTO T 2 L

El funcionario de aduanas que suscribe solicita el control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de las indicaciones en él contenidas.

Sello de la aduana

En ....., a ..... 19.....

(Firma)

RESULTADO DEL CONTROL

El control efectuado por el funcionario de aduanas que suscribe ha permitido comprobar que el presente documento:

1. ha sido expedido por la aduana señalada y los datos que contiene son exactos ([1]);
2. no responde a las condiciones de autenticidad y regularidad exigidas (véanse las observaciones anejas) ([1]).

Sello de la aduana

En ....., a ..... 19.....

(Firma)

([1]) Táchese la que no proceda.

I. **Normas relativas al documento T 2 L**

A. Un documento T 2 L sólo servirá para mercancías cargadas en un único medio de transporte para ser transportadas desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino.

B. El documento T 2 L sólo podrá ser utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías a que corresponda, cuando dichas mercancías sean transportadas directamente de un Estado miembro a otro.

Se considerarán transportadas directamente de un Estado miembro a otro:

a) las mercancías cuyo transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país no miembro;

b) las mercancías cuyo transporte se efectúe, pasando por el territorio de uno o varios países no miembros, siempre que la travesía de tales países se realice al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.

C. El formulario deberá rellenarse de manera clara e indeleble, preferentemente a máquina. No deberá llevar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán realizarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades aduaneras.

D. Sólo deberán rellenarse los epígrafes siguientes:

1. Cuando las mercancías sean transportadas al amparo del régimen TIR, del régimen TIF o del régimen del Manifiesto renano o de un carnet ECS o ATA, se deberá consignar en el epígrafe 1 del formulario la indicación «TIR», «TIF», «Manifiesto renano», «ECS«, o «ATA» según el caso, seguida de la fecha de expedición y del número del documento relativo al régimen utilizado.

10. Indíquense los apellidos y nombre, o razón social y la dirección del interesado así como, en su caso, del representante.

Cuando la firma sea la de un apoderado, se escribirá su nombre en letras de imprenta.

30. Cuando se trate de mercancías no envasadas, indíquese el número de objetos o, en su caso «a granel».

31. Las mercancías se designarán por su nombre corriente y comercial o por su designación arancelaria.

36. Se trata del peso que figura en los documentos comerciales correspondientes al envío. El peso se expresará en kilogramos. Se entenderá por peso bruto el peso acumulado de la mercancía y de todos sus envases. Se considerarán como envases todos los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, envueltas y soportes, con exclusión de los instrumentos, en particular de los contenedores, así como los toldos, aparejos y material accesorio de transporte.

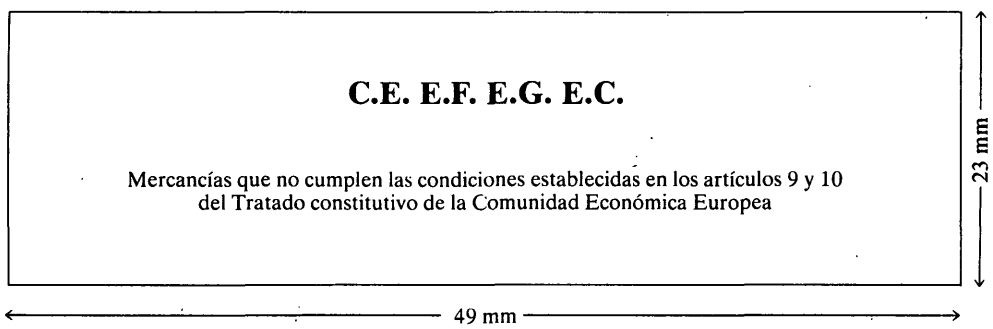
II. **Presentación del documento T 2 L en la aduana**

Deberá presentarse el documento T 2 L en la aduana en que se declaren las mercancías para que les sea asignado un régimen aduanero distinto de aquél en que hayan llegado.

Cuando las mercancías hayan sido transportadas por vía marítima, por aire o por conductos (pipeline), se presentará el documento T 2 L en la aduana en que se les asigne un régimen aduanero.

ANEXO XII

ETIQUETA AMARILLA



ANEXO XIII

LISTA DE MERCANCÍAS CUYO TRANSPORTE PUEDE DAR LUGAR A UN AUMENTO DE LA GARANTÍA A TANTO ALZADO

1	2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Cantidad correspondiente al importe a tanto alzado de 5000 UC
09.01 A I	Café sin tostar	5 000 kg
09.01 A II	Café tostado	3 500 kg
ex 21.02 A	Extractos y esencias de café	1 200 kg
09.02	Té	3 500 kg
ex 21.02 B	Extractos y esencias de té	1 200 kg
22.05 A 22.06 ex 22.09	Bebidas alcohólicas, con excepción de los vinos no espumosos	20 hl
ex 22.08 ex 22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar	10 hl
24.02 A	Cigarrillos	125 000 unidades
ex 24.02 B	Puritos	125 000 unidades
ex 24.02 B	Cigarros puros	50 000 unidades
24.02 C	Tabaco para fumar	1 000 kg
ex 27.10	Gasolina, gasóleo	400 hl
ex 33.06 B	Perfumes y aguas de tocador	10 hl

ANEXO XIV

LISTA DE COMPAÑÍAS AÉREAS A LAS CUALES SE APLICA LA DISPENSA DE GARANTÍA

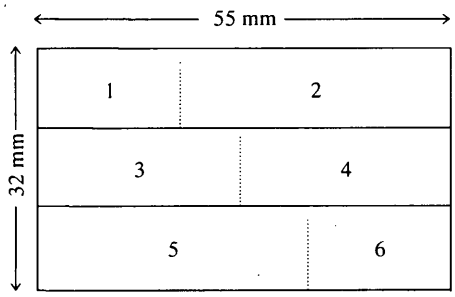
Aer Lingus Teoranta (Irish Air Lines), Dublin
Aero-Dienst GmbH, Nürnberg
Aeroflot-Serviet Airlines, Moskwa
Aerolíneas Argentinas, Buenos Aires
Aerolinee Itavia, SpA, Roma
Aer Turas, Dublin
African Safari Airways, Nairobi
Air Afique, Abidjan
Air Algérie (Compagnie nationale de transports aériens Air Algérie), Alger
Air Anglia Ltd, Norwich
Air Canada, Montréal
Air Ceylon Ltd, Colombo
Air Flight Luftfahrtunternehmen GmbH & Co. KG, Düsseldorf
Air France, Paris
Air Freight Limited, Lydd
Air India, Bombay
Air Inter, Paris
Airlift International Inc, Miami
Air Madagascar (Société nationale malgache de transports aériens), Tananarive
Air-Mali, Bamako
Air Sénégal (Sociéte nationale de transports aériens), Dakar
Air Viking, Reykjavik
Air Zaïre, Kinshasa
Alaska Airlines Inc, Seattle
Alia (The Royal Jordania Airline), Amman
Alitalia (Linee Aeree Italiane), Roma
APSA, Lima
Arco, Bermuda
Ariana Afghan Airlines, Kabul
ATI, Napoli
Aurigny Air Services Ltd, Alderney
Austrian Airlines, Wien
Austrian Airtransport, Österreichische Flugbetriebs-GmbH, Wien
Avianca (Aerovias Nacionales de Colombia, S. A.), Bogotá
Balair Ltd., Basel
Balkan-Bulgarian Airlines, Sofia
BASCO Brothers Air Services Co., Aden
Bavaria Flug GmbH Schwabe & Co. KG, München
Britannia Airways Ltd, Luton
British Air Ferries Ltd, Southend-on-Sea
British Airways, London
British Caledonian Airways Limited, Gatwick Airport (London)
British Island Airways Ltd, Gatwick Airport (London)
British Midland Airways Ltd, Castle Donington
British United Airways Ltd, Gatwick Airport (London)

Cameroon Airlines, Douala
Canadian Pacific-Air, Vancouver
Civil Air Charter Verwaltung-GmbH & Co. KG, Bedarfsluftfahrtunternehmen, Essen
Condon Flugdienst GmbH, Neu-Isenburg
Contactair Flugdienst GmbH & Co., Stuttgart
CP Air (Canadian Pacific-Air), Vancouver
CSA (Ceskoslovenske Aerolinie), Praha
Cyprus Airways Ltd, Nicosia
Dan-Air Skyways Ltd, London
Deutsche Lufthansa AG, Köln
East African Airways Corporation, Nairobi
El Al Israel Airlines Ltd, Tel Aviv
Elivie (Società Italiana Esercizio Elcotteri S.p.A.), Napoli
Ethiopian Airlines S.C., Addis Abeba
Fairflight (Charters) Ltd, Biggin Hill Airport (London)
Finnair, Helsinki
Garuda Indonesian Airways, Djakarta
Germanair Bedarfsluftfahrtgesellschaft mbH, Frankfurt (Main)
Ghana Airways Corporation, Accra
Hapag-Lloyd Flug GmbH, Bremen
Iberia (Líneas Aéreas de España S.A.), Madrid
Icelandair (Flugfelag Islands H.F.), Reykjavik
International Air Bahama (Air Bahama International), Nassau
International Carribean Airways, Barbados
Intra Airways Ltd, Jersy
Iranair, Teheran
Iraqi Airways, Bagdad
JAL (Japan Air Lines Co. Ltd), Tokio
JAT (Jugoslovenski Aerotransport), Beograd
KLM (Royal Dutch Airlines), Amsterdam
Kuwait Airways Corporation, Kuwait
Laker Airways (Services) Ltd, Gatwick Airport (London)
Libyan Arab Airlines, Tripoli
Loftleidir H. F. (Icelandic Airlines), Reykjavik
Loganair Ltd, Glasgow
LOT-Polsih Airlines, Warszawa
LTU-Lufttransport-Unternehmen GmbH & Co. KG, Düsseldorf
Luxair-Luxembourg Airlines, Luxembourg
Malév (Hungarian Airlines), Budapest
Martinair, Amsterdam
MEA (Midlle East Airlines Airliban S. A. L.), Beyrouth
Monarch Airlines Limited, Luton
National Airlines Inc, Miami
Nigeria Airways, Lagos
NLM-Dutch Airlines, Amsterdam
(Fred) Olsen, Oslo
Olympic Airways, Athenai
Ontario World Air, Toronto
Pacific Western Airlines, Vancouver
Pakistan International Airlines Corporation, Karachi

Pan American World Airways Inc, New York
Peters' Aviation, Norwich
Quantas Airways Ltd, Sydney
Rousseau Aviation, Dinard
Royal Air Maroc, Casablanca
Sabena (Belgian World Airlines), Bruxelles
SAM (Società Aerea Mediterranea), Roma
SAS (Scandinavian Airlines), Stockholm
SATA, SA de transport aérien, Genève
Saturn, Oakland
Saudia (Saudi Arabian Airlines), Jeddah
Seabord World Airlines Inc, New York
Sierra Leone Airways, Freetown
Singapore Airlines Ltd, Singapore
South African Airways, Johannesburg
Southern Air Transport, Miami
Spantax SA, Madrid
Strathallan, Perth
Sudan Airways, Khartoum
Swissair (Swiss Air Transport Company Ltd), Zürich
Syrian Arab Airlines, Damascus
TAP — The Intercontinental Airline of Portugal, Lisboa
Tarom (Rumanian Air Transport), Bucuresti
THY — Turkish Airlines, Istanbul
Tradewinds, Gatwick Airport (London)
Transavia (Holland B. V.), Amsterdam
Trans-Mediterranean Airways S. A. L., Beyrouth
Transmeridian, Stansted Airport (London)
Trans-Union S. A., Paris
Tunis Air, Tunis
TWA (Trans World Airlines Inc), New York
United Arab Airlines, Heliopolis
UTA (Union de transports aériens), Paris
VARIG-Brazilian Airlines, Rio de Janeiro
VIASA (Venezolana Internacional de Aviación S. A.), Caracas
WDL Flugdienst GmbH, Mülheim/Ruhr
Zambia Airways Corporation, Lusaka

ANEXO XV

SELLO ESPECIAL



1. Escudo del Estado miembro
2. Aduana
3. Número del documento
4. Fecha
5. Expedidor autorizado
6. Autorización